



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1714-R-UNICA-2019

Ica, 20 de agosto de 2019

VISTO:

La solicitud S/N del 1 de agosto de 2019, de la servidora administrativa nombrada Yngrid Amelia Aparcana Felipa, quien solicita permiso por lactancia materna a la hora de inicio de la jornada laboral.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240 otorga permiso por lactancia materna, modificado por Ley N° 28731; señala que la madre trabajadora, al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral; pudiendo ser al inicio o al término de la jornada laboral;

Que, mediante la Ley 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto de legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante el artículo 8-A del D.S. 065-2011-PCM, establece que: "La madre trabajadora..., tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad...";

Que, en la Guía de Procedimientos Administrativos Capítulo IV Obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores públicos, en el punto 4.3.2.1. clases de Permisos inciso g) Permiso por lactancia "se concede a la servidora al término del periodo postnatal para atender las necesidades del recién nacido por una hora diaria y durante el primer año de edad. La autorización de



este permiso se hace mediante resolución del titular o del funcionario con autoridad delegada, a solicitud de parte en la que se indicará la hora en que se hará uso de éste, pudiendo ser al inicio o al término de la jornada laboral, se acredita con partida de nacimiento del menor y no está afecto a descuento alguno;

Que, mediante Oficio N° 01428-2019-OGPU/UNICA del 9 de agosto de 2019, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, traslada la solicitud de la servidora Yngrid Amelia Aparcana Felipa sobre permiso de su lactancia la misma que será a la hora de inicio de 7.45 am. a 8.45 am, de acuerdo al artículo 1° de la ley 27240;

Que, de acuerdo al Informe N° 372-UCP-OPRAP-UNICA-2019 del 15 de Agosto de 2019, la Unidad de Control de Personal de la Oficina de Programación y Administración de Personal, emite opinión técnica en aplicación de los dispositivos legales vigentes determinando que es procedente conceder el permiso por lactancia una hora diaria a la servidora Yngrid Amelia Aparcana Felipa a la hora de entrada de la jornada laboral (8.45 am) a partir del 31 de julio de 2019 hasta el 17 de mayo de 2020;



Que, mediante el Oficio N° 410-D/OGGRH-UNICA-2019 del 15 de Agosto de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 372-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite en aplicación de los dispositivos legales vigentes manifiesta que es procedente conceder el permiso por lactancia de una hora diaria a la servidora Yngrid Amelia Aparcana Felipa, a la hora de entrada de la jornada laboral, siendo a las (8.45 am), a partir del 31 de julio de 2019 hasta el 17 de mayo de 2020;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por **YNGRID AMELIA APARCANA FELIPA** servidora administrativa nombrada con nivel remunerativo F-1, quien solicita permiso por lactancia, por las razones expuestas en los considerandos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DETERMINAR que la hora de su lactancia materna de la servidora señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, será al inicio de la jornada laboral, siendo a las (8.45 am), a partir del 31 de julio de 2019 hasta el 17 de mayo de 2020.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Milca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ MILCA
SECRETARIO GENERAL